

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 8 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redacción, que se halla establecida en la misma imprenta y librería francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



## BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### *Real orden.*

Excmo. Sr.: S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de la esposicion de esa junta de 9 del mes último, dando cuenta de la medida que ha adoptado, exigiendo obligacion de responder de cualquiera incidencia ulterior á los acreedores por caudales venidos de América y ocupados por el Gobierno que no pudiesen presentar los conocimientos de los buques conductores, á fin de asegurar debidamente los intereses del Estado por este medio supletorio en el caso de que las demas circunstancias de tales créditos concurren á comprobar su legitimidad; y de conformidad con lo manifestado en su razon por la comision de arreglo de la deuda, se ha servido S. M. aprobar la referida medida.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de enero de 1838 =Mon.=Sr. Presidente de la junta de liquidacion de la deuda del Estado.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido nombrar para una de las judicaturas de primera instancia de Sevilla, vacante por fallecimiento de D. Torcuato Diaz Salido, á D. Francisco de Paula Molino, juez que ha sido del juzgado de Jaen en la segunda época constitucional, y cesante del de Albuñol: para el juzgado de Belmonte, de ascenso, en la provincia de Cuenca, vacante por cesacion de D. Casimiro Hernandez, á D. Miguel Ortiz, juez de Guadix: para esta judicatura, tambien de ascenso, en la provincia de Granada, á D. Mariano Falcon, juez de Archidona: para el juzgado de Colmenar, de entrada, en la provincia de Málaga, á D. José Hernandez Enciso,

abogado de Lanjaron, en recompensa de sus buenos servicios á la causa pública; y para el de Cifuentes, de entrada, en la provincia de Guadalajara, á Don Luis Ortiz de Lanzagorta, abogado antiguo del colegio de Madrid.

Asimismo ha tenido á bien nombrar S. M. de conformidad con lo espuesto por la audiencia de la Coruña, para dos escribanías de Cámara de la misma, á D. José García Relova y á D. José Dorado, los cuales las desempeñaban interinamente.

#### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 19 del actual me dice lo que sigue:

» El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dijo con fecha 30 de diciembre último, al Gefe político de Oviedo, lo siguiente: =La augusta Reina Gobernadora se ha servido tomar en consideracion la primera parte de la solicitud del Ayuntamiento constitucional de Noveña, en esa provincia, pidiendo se declare si el producto de arbitrios municipales de los pueblos está sujeto al pago del 20 por 100 que se le reclama por V. S. ademas del 5 con que se les gravó por el Real decreto de 31 de diciembre de 1829; y teniendo presente S. M. que el mencionado 20 por 100 sobre las rentas anuales de Propios y Arbitrios, viene exigiéndose sin dificultad desde que por el artículo 3.º del Real decreto de 4 de febrero de 1824, fue impuesto este gravamen con destino á cubrir las obligaciones del estado: que el 5 por 100 con que se recargó á los oficios enagenados y arbitrios municipales ó particulares por el Real decreto de 31 de diciembre de 1829, fue un nuevo gravamen sin perjuicio del 20 que por separado se cobraba del total producto de Propios y Ar-

[ 2 ]  
bitrios reunidos: que ninguna alteracion se hizo por la ley vigente de presupuestos de 26 de mayo de 1835, pues que en los noventa y cuatro millones ciento cincuenta y siete mil doscientos noventa y dos reales, designados como productos de los ramos administrados por el Ministerio de lo Interior, hoy Gobernacion, estan comprendidos bajo la letra I nueve millones doscientos veinte y seis mil ciento treinta y cinco reales calculados por los anteriores rendimientos del 20 por 100 de Propios y Arbitrios: que en el artículo separado relativo al Ministerio de Hacienda se hallan ademas, un millon quinientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve reales, por el 5 por 100 de oficios enagenados y arbitrios municipales: que los ciento diez y siete mil quinientos treinta y cuatro reales, designados tambien en dicho Ministerio de Hacienda con el titulo de 20 por 100 de Propios, no fue ni pudo ser el importe total de este arbitrio, que asciende por sí solo á mas de cinco millones de reales; y finalmente que la falta de inteligencia de las circunstancias que quedan enunciadas, motivó reclamaciones y consultas de las Diputaciones Provinciales de igual naturaleza de la que promueve ahora el ayuntamiento de Noaña, sobre las cuales resolvieron por último las Cortes constituyentes en 11 de junio último que no encontrando mérito para alterar la referida ley, el Gobierno la hiciese efectiva segun su tenor: S. M. en vista de todo ha tenido á bien determinar, que hasta que por una ley no se decida otra cosa en los próximos presupuestos, no puede menos de continuarse exigiendo por punto general el 20 por 100 de Propios y Arbitrios, como se verifica en todas las provincias del reino, por hallarse espresamente comprendido este impuesto en la ley de 26 de mayo de 1835, asi como el 5 por 100 con que ademas estan gravados los arbitrios municipales para amortizar la deuda del estado.—Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernacion para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento en la parte relativa á la recaudacion de este impuesto.»

Lo que hago saber á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales para su inteligencia y demas fines que espresa la preinserta Real orden. Madrid 24 de enero de 1838.—Francisco Romo y Gamboa.

---

*Partes recibidos en la Secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra.*

Ejército del Norte.—E. M. G.—Segunda seccion.—Escelentísimo Sr.: El virey en cargos de Navarra desde Pamplona en 3 del actual me dice lo que sigue: Excmo. Sr.: En mi anterior comunicacion dije á V. E. las razones que tenia para acantonar las tropas destinadas á la proteccion de esta plaza sobre la carretera real de Tafalla, pues amagada esta por la izquierda con siete batallones enemigos que se pro-

longaban de Urroz á la montaña, y por la derecha con dos y un escuadron que ocupaban á Legarda, seria muy espuesto comprometer una pequeña escolta en acompañar al correo ó en proteger la venida de los convoyes que de continuo hay que trasladar á este punto; los resultados del dia de ayer correspondieron á mis temores.

A las ocho de la mañana me avisaron los confidentes de que los batallones 2.º, 3.º, 5.º y 8.º con unos 50 caballos habian hecho movimiento desde Urroz con direccion al Carrascal, y desde luego no dudé que esta marcha estuviese en armonia con la que pudieran hacer las fuerzas de Legarda, por lo que tomé en esta las disposiciones necesarias para que estuviese pronta á marchar la que pudiera salir sin comprometer en un caso su defensa.

El coronel Bayona estaba advertido de que despues de recibir el correo de Tafalla lo condujese á Muru con los dos batallones de Zaragoza hasta encontrar en dicho punto al regimiento provincial de Málaga que escoltaba el que salia de esta plaza, y el cuadro del segundo batallon del segundo regimiento de la Guardia Real, que cambiada la correspondencia deberian cada uno restituirse á sus respectivos destinos; y el brigadier Lebron, que con el primer batallon de este cuerpo habia salido de la plaza á las siete y media de ella, ocupó el pueblo de Noain para proteger el movimiento: este gefe me avisó á las once y media de que los enemigos practicaban la operacion que indiqué arriba, y que se dirigian sobre el Carrascal, por lo que sin demora alguna salí con el batallon del 4.º ligero y escuadron de Castilla, é incorporándome en Noain con el batallon de la Guardia, marché rápidamente sobre Tievvas, apoyándome en las alturas de la izquierda para caer sobre Unzue, donde recibí avisos se habia hecho fuerte el provincial de Málaga. El coronel Bayona fue detenido en su marcha por fuerzas muy superiores, y como no contaba con caballería, y la enemiga amenazó envolverlo, hubo de retirarse sobre su canton: el regimiento provincial de Málaga y cuadro del segundo batallon de la Guardia Real tuvieron que sostener durante su marcha el esfuerzo de tres batallones y un escuadron que desde el pueblo de Muru, en que se encontraban, intentaron hostilizarlos: el valor de este distinguido cuerpo, y la serenidad y felices disposiciones del bravo coronel Junquera, que tan dignamente lo manda, contuvieron el ímpetu del enemigo que no fue suficiente á evitarles se posesionasen del pueblo de Unzu: las compañías de preferencia cubrieron este movimiento con un arrojo digno de todo elogio, y en él tuvieron ocasion de distinguirse el cuadro del segundo regimiento de la Guardia Real, el coronel teniente coronel mayor de dicho cuerpo D. Joaquin Martinez de Medinilla, y el gefe de la plana mayor de la primera division D. Juan Antonio Martinez, capitan de caballeria.

El coronel D. Joaquin Bayona salió de nuevo de sus cantones en auxilio de aquellos cuerpos: la repu-

tacion del regimiento de Zaragoza quedó en esta ocasion tan bien puesta como en otras tantas cada cual mas gloriosa, y merece que lo recomiende á V. E. como al gefe que con tanto denuedo sabe conservar-la: estos tres batallones y el cuadro lograron reunirse y ocuparon de nuevo los cantones de Barasoain y Garinoain: rechazados de aquellas posiciones los enemigos dirigieron su retirada por el pueblo de Muru, no lejos del cual llegaba yo con la fuerza de que he hecho mérito: á las cuatro de la tarde se trabó conmigo el combate que empenó la compañía de cazadores de la Guardia Real, y sostuvo el resto de su batallon, el 4.º ligero y la caballeria. Grandes hubieran sido, Excmo. Sr., las ventajas que hubieramos logrado en este encuentro, si una niebla, la mas espesa que he visto, no nos hubiese impedido conocer la fuerza del enemigo, sus posiciones y hasta la direccion por la cual nos hacia fuego. Al oscurecer me acantoné en Tiebas, y los enemigos continuaron su retirada por Biurrun, sin duda á repasar el Arga por el puente de Belascoain. Esta mañana me he trasladado á esta plaza escoltando los heridos que tuvieron los cuerpos que concurrieron conmigo, habiendo sido conducidos á Tafalla los de Zaragoza y Málaga.

Nuestra pérdida asciende á dos gefes, 11 oficiales y 126 individuos tropa, que hará ver á V. E. mas detalladamente el adjunto estado. El gefe herido es el coronel del 4.º ligero Don Francisco Velarde, y el contuso el de Málaga D. Marcelino Junquera. He prevenido al coronel Bayona que con los tres batallones permanezca en Barasoain, y recomiendo al general Leon su pronta traslacion con la division de la Rivera á Tafalla y Artajona, pues teniendo los enemigos avocadas tantas fuerzas, se hace comprometida la situacion de las mias si no se cuenta con aquel apoyo.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para que lo eleve á S. M. Dios guarde á V. E. muchos años, Cuartel general de Pancorbo 14 de enero de 1838. = Excmo. Sr. = El Conde de Luchana. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Resumen de la pérdida con arreglo al estado que se cita. = Heridos, dos gefes y 11 oficiales. = Clase de tropa, 21 muertos, 75 heridos, 25 contusos y cinco estraviados: total de tropa 126.

El capitan general de Castilla la Nueva en 24 del actual trasmite el parte que le ha dirigido el comandante general de la provincia de Ciudad-Real Don Nicolás de Minuissir, con fecha del 20, por el que resulta que marchando á proteger un convoy de subsistencias que desde Malagón dirigia al general Uribarri por Fernan Caballero, tuvo un encuentro con las facciones reunidas de la Mancha y D. Basilio, del que á pesar de la superioridad de su número, resultó que no pudieron apresar el convoy, ni impedir que la pequeña columna del brigadier Minuissir regresara á Malagón despues de haberles causado bastante pérdida, teniendo por nues-

tra parte la de algunos muertos y heridos, entre estos el teniente del 2.º ligero de caballería D. Pedro Fraguero, cuyo valor y serenidad recomienda.

## PARTE NO OFICIAL.

*Barcelona 12 de enero.*

D. Ramon baron de Meer, caballero gran cruz de la orden americana de Isabel la Católica, gran cruz de la militar de San Fernando y de la laureada de cuarta clase en la misma orden, caballero de la de San Hermenegildo, condecorado con otras cruces de distincion por acciones de guerra, teniente general de los ejércitos Nacionales, capitan general del ejército y principado de Cataluña, general en gefe de su ejército de operaciones, inspector nato del cuerpo de escuadras, y subdelegado de las rondas volantes extraordinarias del principado &c. &c.

Considerando la necesidad de privar á los enemigos de la patria de los medios de que se prevalecen para la continuacion de la guerra civil que nos devora, y siendo el azufre y salitre uno de los que mas falta les hace para la elaboracion de las municiones que segun me consta han conseguido por medio del clandestino tráfico que se está haciendo de dichas especies; encargado como me hallo por S. M. la Reina de la pacificacion de las cuatro provincias de Cataluña, y decidido á remover cuantos obstáculos puedan oponerse á ello, usando de las amplias facultades de que me hallo revestido, ordeno y mando:

1.º Que se me remita desde luego un estado del azufre y salitre que exista en los almacenes ó depósitos de la Hacienda pública ó de particulares en todos los puntos del principado.

2.º Que nadie puede espendir arriba de una libra de dicho género sin permiso de la autoridad superior militar en cada pueblo, el que se solicitará por medio de una instancia á que accederá ó no, previos los informes necesarios y segun el objeto con que se pida.

3.º Que por los encargados de dichos almacenes ó depósitos se dé cuenta diariamente á la misma autoridad militar de la cantidad de una y otra especie que sea espendida al menudeo, con espresion de la persona que se haya hecho cargo de ella.

4.º A los que contravinieren á estas disposiciones se les impondrán irremisiblemente las penas señaladas en los bandos publicados para los que facilitan pertrechos ó efectos de guerra al enemigo, previa legal justificacion.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia he mandado se fije el presente edicto en los parages públicos y acostumbrados, y que se circule á todas las autoridades militares y civiles del principado, encargandolas su mas puntual cumplimiento. Dado en Barcelona á 11 de enero de 1838. = Ramon de Meer.

Toledo 16 de Enero.

Comandancia general.—El Sr. coronel D. Ramon Gascon, comandante de la primera columna de operaciones de esta provincia, desde Espinoso del Rey con fecha 7 del actual me dice lo siguiente:

Con esta fecha digo al Sr. general segundo cabo de este distrito lo siguiente: En cumplimiento de lo prevenido por V. S., y que me fue comunicado por el comandante general de esta provincia, ocupé ayer este pueblo, en que se hallaba el cabecilla Felipe con unos 30 hombres montados, que quisieron disputarme la entrada colocándose en posicion, de la que fueron desalojados y perseguidos hasta una legua de las empinadas cumbres que dirigen á Robledo del Mazo, sin otros resultados que haberles cogido insignificantes despojos que arrojaban en su fuga. Nada se sabe por estos puntos de la faccion de Jara, pero la del indicado Felipe Sanchez y Barbado se encuentran reunidas en Valdelacasa con designios de atacar al Puente del Arzobispo, segun oficia el comandante de aquel canton; y creyendo ser de mi deber auxiliar aquellos pueblos en conformidad con el art. 4.º de las instrucciones de V. S., marchó hoy con el objeto indicado, esperando que esta operacion merecerá la aprobacion de V. S. Lo que pongo en conocimiento de V. S. mereciéndole su conformidad en esta operacion, que tiene por objeto salvar aquellos pueblos de la rapiña de las ordas reunidas.

Insértese en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público, satisfaccion del espresado Sr. coronel y demas individuos de su columna, á quienes doy las gracias por su buen comportamiento. Toledo 12 de enero de 1838.—El B. C. G. Jorge D' Flinter.  
(B. O. de Toledo.)

## ALCANCE A LA PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### Circulares.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 21 del actual me dice lo que sigue:

» Por la ley de 25 de febrero del año último se decretó la requisicion de cinco mil caballos para el servicio del ejército, y por las de 9 y 31 de octubre y Real orden de 14 de noviembre siguientes se dieron todas las reglas para llevarla á efecto. Algunas provincias han hecho en su totalidad la entrega del número de caballos que se las designó; otras solo lo han verificado en parte: y otras han encontrado obstáculos por las multiplicadas reclamaciones de particulares para eximir sus caballos de la requisita. Las citadas leyes y Real orden marcan esplicitamente las personas cuyos caballos deben ser exceptuados; y la voluntad de S. M. es, que las autoridades locales

no se separen del sentido literal de aquellas, y desestimen toda solicitud que no esté completamente justificada conforme á lo que las mismas previenen. Este importante servicio es tan urgente como que su retraso paralizaria la organizacion de las fuerzas de caballería, que deben inmediatamente marchar á campaña; y por lo mismo se promete S. M. del celo de V. S. y de la Diputacion y Ayuntamiento de esa provincia, que sedoblarán sus esfuerzos y no omitirán medio alguno para que sin la menor dilacion se verifique la entrega de los caballos á los encargados de recibirlos; en el concepto de que si, lo que S. M. no espera, pasare el término improrogable de quince dias sin haberse realizado, serán responsables las autoridades ó corporaciones que por su falta de energia y actividad den lugar á que se retrase este servicio, que tan eficazmente puede contribuir al feliz éxito de la desoladora lucha, que tantas calamidades ha traído sobre nuestra patria. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion y Ayuntamientos de esa provincia y efectos correspondientes á su puntual cumplimiento, acusando el recibo a vuelta de correo.»

Lo que hago saber á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales para su inteligencia y debido cumplimiento, esperando de su celo por el mejor servicio nacional, mirarán con el mayor interés la realizacion de un asunto tan importante, librándose de este modo de hacerles alta é irremisiblemente responsables de la morosidad que advierta en la esacta observancia de la preinserta Real orden, bien convencido de la actividad que tan imperiosamente reclama la urgente necesidad de aumentar la caballería del Ejército nacional. Madrid 26 de enero de 1838.—Francisco Romo y Gamboa.

Con Real orden de 23 del actual, y para que sea puntualmente cumplimentada en esta provincia se me ha dirigido por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion un ejemplar de la ley sobre el reemplazo del ejército; y hallándose inserta en los Boletines oficiales números 782 y 783 del jueves 4 y sábado 6 del corriente, y publicada con todas las solemnidades acostumbradas en 22 del mismo, lo hago saber á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales para que bajo de su responsabilidad procedan inmediatamente á ponerla en ejecucion. Madrid 26 de enero de 1838.—Francisco Romo y Gamboa.

## ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de cirujano sangrador del sitio de Aranjuez, dotada en 5000 rs. anuales cobrados mensualmente por nómina del fondo de Propios del Ayuntamiento. Los que quieran optar ella dirigirán sus memoriales al Secretario de Ayuntamiento francos de porte, en el término de quince dias contados desde la publicacion en la Gaceta